

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | Martha Sofia Sánchez Hernández c.c. 43.919.488 en representación de su hija menor Sara Sánchez Sánchez TI 1.022.149.570 |
| DEMANDADO | COLPENSIONES. |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2022 00157 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA |

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA SOFIA SANCHEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. N.º **43.919.488**, en representación de su hija menor **SARA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con TI No **1.022.149.570** en contra de **COLPENSIONES**, representadas legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos al Dr. Juan Miguel Villa Lora de representante legal de **COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación a COLPENSIONES se hará por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

Expediente administrativo del causante JAIME ALEXANDER SNACHEZ GONZALEZ C.C. 98.646.967

Historia laboral tradicional y tipo CAN del causante JAIME ALEXANDER SANCHEZ GONZALEZ con C.C. 98.646.967

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **PAOLA ANDREA QUIROZ PINEDA**, identificada con C.C. 1.037.620.704, titular de la TP 378.230 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: quirozpinedapaolaandrea@gmail.com
Apoderado: quirozpinedapaolaandrea@gmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Octavo: REQUERIR a la apoderada de la demandante, para que informe una dirección de notificación física o electrónica de la demandante, distinta a la indicada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5e4d913796ae86dbb238f14391b52b5f0b9aecb900765ae5721de79b0c17de**

Documento generado en 05/08/2022 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>